



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2019-00350-00  
DEMANDANTE: MARLENY DEL SOCORRO FUNEZ PEREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL

Asunto: *Inadmisión*

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se encuentra la presente acción de cumplimiento, interpuesta por la señora MARLENY DEL SOCORRO FUNEZ PEREZ, quien señala que el MUNICIPIO DE COROZAL, no está dando cumplimiento al Acuerdo N° 020 de 2017 emanado del Concejo Municipal de Corozal, en lo que respecta a exenciones de impuestos de delineación urbana.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, a la accionante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación, de acuerdo a la normatividad vigente.

Por esta razón, el Juez al recibir la demanda debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades, el operador jurídico cuenta con la facultad de inadmitirla, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de dos (2) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

El numeral segundo del artículo 10 de la norma ibídem establece que la solicitud de cumplimiento debe contener:

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se observa que no se encuentra aportado el mencionado Acuerdo N° 020 de 2017 emanado del Concejo Municipal de Corozal, norma de la cual se alega su incumplimiento.

La anterior situación, da lugar a la inadmisión de la demanda, por lo que la parte demandante deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la acción de cumplimiento instaurada por la señora, MARLENY DEL SOCORRO FUNEZ PEREZ en contra del MUNICIPIO DE COROZAL, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA